



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de mayo de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe de Liechtenstein presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), que se adjunta a la presente (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la
lucha contra el terrorismo



Anexo

**Carta de fecha 16 de mayo de 2006 dirigida a la Presidenta del
Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente
de Liechtenstein ante las Naciones Unidas**

En relación con su carta de fecha 31 de enero de 2006, tengo el honor de presentar adjunto el quinto informe del Principado de Liechtenstein al Comité contra el Terrorismo, en que se da respuesta a las preguntas planteadas por el Comité en relación con la aplicación por Liechtenstein de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001) y 1624 (2005).

(Firmado) Christian **Wenaweser**
Embajador
Representante Permanente

Apéndice*

Quinto informe del Principado de Liechtenstein al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad

9 de mayo de 2006

En el presente informe, Liechtenstein facilita información adicional al Comité contra el Terrorismo establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), de conformidad con la carta que le dirigió el Comité el 31 de enero de 2006. Los informes anteriores figuran en los documentos S/2002/1253, S/2002/788, S/2003/273 y S/2004/254. El Gobierno de Liechtenstein hace hincapié en que sigue concediendo la más alta prioridad a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y considera que el diálogo con el Comité es un elemento fundamental de esa cooperación.

La estructura del informe sigue la de la carta del Comité (véase el anexo 1).

1. Medidas de aplicación

1.1 Conjunto de medidas legislativas para luchar contra el terrorismo

El 22 de octubre de 2003, el Parlamento de Liechtenstein aprobó un conjunto de medidas legislativas para luchar contra el terrorismo. Las leyes entraron en vigor el 10 de diciembre de 2003 y se incluyen en el presente informe (véase el anexo 2).

1.2 Grupos terroristas; financiación del terrorismo

En el apartado b) del artículo 278 se penalizan ciertas conductas relacionadas con los grupos terroristas. La definición de grupo terrorista figura en el párrafo 3: Un grupo terrorista es una asociación de más de dos personas, establecida durante un período de tiempo y cuyo objetivo es la comisión de uno o más delitos de terrorismo por uno o varios de sus miembros. Los delitos de terrorismo se definen en el párrafo 1 del artículo 278 del Código Penal (*Strafgesetzbuch StGB*). El grado de organización de un grupo terrorista corresponde al de un grupo delictivo.

Liechtenstein firmó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo el 2 de octubre de 2001 y lo ratificó el 9 de julio de 2003. En el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 del Convenio se prevé la penalización de la provisión o recaudación de fondos con el fin de utilizarlos para cometer un acto que constituya delito en el marco de alguno de los nueve tratados que figuran en el anexo del Convenio. Liechtenstein ha ratificado todos esos tratados.

Además de lo estipulado en el Convenio, en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 1373 (2001), aprobada por el Consejo de Seguridad el 28 de septiembre de 2001, se exige que todos los Estados tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos para perpetrar actos de terrorismo.

* Los anexos pueden consultarse en la Secretaría.

En cumplimiento de sus obligaciones internacionales, Liechtenstein incluyó un nuevo apartado d) en el artículo 278 de su Código Penal a fin de combatir la financiación del terrorismo, en que se tipifica como delito la provisión o recaudación intencionales de activos para cometer actos de terrorismo, independientemente de que esos actos sean cometidos por una o varias personas. El párrafo d) del artículo 278 entró en vigor el 10 de diciembre de 2003, como parte del conjunto de medidas legislativas para luchar contra el terrorismo (véase el anexo 2).

1.3 Ley de diligencia debida

Liechtenstein ha realizado una revisión total de su Ley de diligencia debida. La ley, en su versión revisada (véase el anexo 3), entró en vigor el 1° de febrero de 2005. La necesidad de efectuar una revisión surgió principalmente de la obligación de Liechtenstein de aplicar la segunda directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero. También se aprovechó la ocasión para incorporar los avances y normas internacionales más recientes relativos a la prevención del blanqueo de dinero, la delincuencia organizada y la financiación del terrorismo.

La revisión se ha centrado en particular en ampliar el propósito de la ley y las personas a quienes se aplica, así como en aportar una definición más clara del alcance sustantivo de aplicación. La ley revisada abarca también la represión de la financiación del terrorismo y amplía el alcance de su aplicación a contables, empresas de auditoría, agentes inmobiliarios, comerciantes de bienes de valor, subastadores y casas de juego. Además, se han introducido nuevas obligaciones relativas a la banca a distancia y los pagos electrónicos, así como la vigilancia mundial en función del riesgo.

La aplicación de la ley revisada a nivel nacional se ha desarrollado sin problemas.

1.4 Tercera directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero

Liechtenstein es miembro del Espacio Económico Europeo (EEE). Los tres Estados del EEE aún no han incorporado oficialmente la tercera directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero al acuerdo del EEE, pero está previsto que se haga en los próximos meses. De tal modo, esa directiva será también aplicable a Liechtenstein y deberá trasponerse en la legislación nacional en el plazo previsto. En la actualidad se está estudiando la necesidad de enmendar la legislación nacional.

1.5 Aplicación de las nueve recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera

Liechtenstein ha establecido un grupo de trabajo para aplicar las nueve recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera. La introducción de enmiendas se realizará en el marco de la Unión Aduanera con Suiza. En la actualidad se están estudiando las medidas necesarias, en particular hasta qué punto será necesario un planteamiento coordinado con Suiza.

1.6 Jurisdicción de delitos cometidos en el extranjero

Conforme a lo dispuesto en el apartado 10 del párrafo 1 del artículo 64 del Código Penal, el derecho penal de Liechtenstein se aplica a los siguientes delitos

cometidos en el extranjero, independientemente del derecho penal de la jurisdicción en que se hayan cometido:

- Dirección de un grupo terrorista o pertenencia a éste (apartado b) del artículo 278);
- Delitos de terrorismo (apartado c) del artículo 278);
- Los siguientes delitos conexos cometidos en el extranjero: robo, de conformidad con los artículos 128 a 131; chantaje, de conformidad con los artículos 144 y 145; falsificación de documentos, artículo 223; y falsificación de documentos especialmente protegidos (artículo 224).

No obstante, debe cumplirse como mínimo una de las siguientes condiciones:

- El autor era nacional de Liechtenstein en el momento de cometer el delito o adquirió esa nacionalidad posteriormente y aún la conserva en el momento de iniciarse el procesamiento; o
- El domicilio oficial o habitual del autor está en Liechtenstein; o
- El delito se cometió en beneficio de una persona jurídica domiciliada en Liechtenstein; o
- El delito se cometió contra el Príncipe reinante, el Parlamento, el Gobierno, un tribunal, otra autoridad o la población de Liechtenstein; o
- El autor era ciudadano extranjero en el momento de cometer el delito, se encuentra en Liechtenstein y no puede ser extraditado.

Se adjuntan las disposiciones jurídicas correspondientes (artículos 128 a 131, 144, 145, 223 y 224 del Código Penal) (véase el anexo 4).

1.7 Organizaciones benéficas

En la actualidad hay en Liechtenstein unas 180 fundaciones y otras entidades jurídicas con mandato benéfico. El procedimiento establecido en el artículo 124 de la Ley sobre particulares y empresas (*Personen- und Gesellschaftsrecht*) es un instrumento viable que complementa las demás disposiciones de la Ley. Mientras que la Ley contiene cláusulas encaminadas a prevenir la formación de entidades jurídicas con fines ilícitos o inmorales, el artículo 124 complementa esas disposiciones ofreciendo la posibilidad de intervenir contra tales entidades y disolverlas en cualquier momento entre su formación y conclusión. En el artículo 124 se amplían esas posibilidades basándose explícitamente en el propósito real de la entidad: se tienen en cuenta las actividades reales en vez de sencillamente el propósito indicado en el Registro Público o enunciado en el reglamento de la entidad. Además, la serie de personas con derecho a iniciar una acción conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley sobre particulares y empresas, en particular los afectados y el Fiscal General, asegura que esa disposición pueda aplicarse en cuanto se conozcan las irregularidades.

1.8 Activos congelados; confiscación de bienes

En relación con la represión de la financiación del terrorismo, se han presentado a la Dependencia de Investigaciones Financieras (DIF) seis informes de actividades sospechosas. En ninguno de esos casos las investigaciones de la Oficina

del Fiscal General han permitido confirmar las sospechas de financiación del terrorismo sobre la base de los documentos accesibles en Liechtenstein, por lo que se han suspendido los procedimientos. Todos los documentos compilados en el curso de esas actuaciones se han transferido a autoridades extranjeras atendiendo a solicitudes de asistencia jurídica internacional.

Como ya se mencionó en los informes tercero y cuarto presentados al Comité, en la actualidad los activos congelados en Liechtenstein ascienden a un total de 182.000 francos suizos. Esa cantidad no ha variado desde comienzos de 2002. En el párrafo 12 del informe presentado por Liechtenstein al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), publicado con la signatura S/AC.37/2003/(1455)/52, figura una explicación sobre esa suma.

La legislación de Liechtenstein prevé la acción *in rem*, denominada “procedimientos de confiscación de bienes”, que se rigen por los artículos 356 y 357 y el apartado a) del artículo 356 del Código de Procedimiento Penal. En la práctica, se utiliza principalmente en procedimientos penales en cuestiones económicas y también puede aplicarse en procedimientos relacionados con el terrorismo. En la actualidad, no hay ningún procedimiento pendiente.

1.9 Informes sobre actividades sospechosas

En 2005 se remitieron a la DIF, 193 informes sobre actividades sospechosas, 234 en 2004 y 172 en 2003. Algo menos del 95% de esos informes son remitidos por bancos o administradores profesionales.

Como autoridad responsable de recibir los informes sobre actividades sospechosas, la DIF analiza los informes presentados y decide su remisión al ministerio público. En los últimos tres años, más de dos tercios de los informes se han remitido a la Oficina del Fiscal General. Para obtener más información, consúltense los informes anuales de la DIF (véase el anexo 5).

Como se ha explicado en la sección 1.8, se han suspendido los procedimientos penales iniciados en Liechtenstein en relación con la financiación del terrorismo.

1.10 Memorandos de entendimiento con dependencias de investigación financiera extranjeras

Desde que se presentó el cuarto informe, la DIF ha concertado memorandos de entendimiento con Croacia, Polonia, Georgia, Mónaco, Rusia y Suiza.

1.11 Adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (Convención de Viena) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

El Gobierno tiene previsto remitir al Parlamento una propuesta de adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (1988) después de las vacaciones de verano. De aprobarlo el Parlamento, el procedimiento de adhesión finalizaría a finales de otoño de 2006. La legislación nacional de Liechtenstein ya cumple las disposiciones de la Convención de 1988.

Con respecto a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos, el Gobierno ha propuesto enmiendas a la legislación nacional que permitirían cumplir plenamente lo dispuesto en esos instrumentos jurídicos. La consulta pública en la materia también incluye enmiendas sustanciales al Código Penal y la Ley de asistencia jurídica mutua a fin de aplicar la segunda directiva de la Unión Europea sobre blanqueo de dinero y las 40 recomendaciones revisadas del Grupo de Acción Financiera. Una vez haya evaluado los resultados de esa consulta, el Gobierno presentará un proyecto de ley al Parlamento.

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005); incitación al terrorismo

2.1 a 2.3 Prohibición de la incitación; denegación de refugio; control fronterizo

La petición que formuló el Consejo de Seguridad en la resolución 1624 de que se adoptaran las medidas “necesarias y adecuadas” a fin de luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo debe verse desde la perspectiva de las características especiales del país, en particular su reducido tamaño. En el artículo 283 del Código Penal se prohíben todas las formas de discriminación y la propagación del odio contra las personas por motivos de raza, etnia o religión. Además, en el artículo 12 del Código Penal se tipifica la incitación a todo tipo de delitos, incluidos los relacionados con el terrorismo. Las personas que se encuentran en Liechtenstein de quienes se sospecha que han participado en actos de incitación son enjuiciadas por las autoridades competentes o pueden ser extraditadas a otros países en virtud de las obligaciones de asistencia jurídica vigentes.

Por otra parte, no existe un peligro razonable de que Liechtenstein pueda servir de refugio a personas relacionadas con la incitación a la comisión de actos de terrorismo. Los permisos de residencia en Liechtenstein se conceden de manera muy restrictiva mediante un sistema de cuotas (en la actualidad, un máximo de 56 personas al año). Uno de los requisitos esenciales es demostrar que se ha conseguido un empleo en Liechtenstein. Por ese motivo, en general las personas a quienes se conceden los permisos son expertos o especialistas.

Las autoridades suizas administran la concesión de visados.

La policía fronteriza de Suiza controla la frontera de Liechtenstein con Austria en virtud de acuerdos bilaterales de cooperación aduanera y policial. Por consiguiente, las normas de seguridad corresponden a las vigentes en Suiza. Además, puesto que en Liechtenstein no hay aeropuerto, nadie puede entrar al país directamente por avión. La policía de Liechtenstein tiene acceso a bases de datos electrónicas a fin de identificar a las personas asociadas con el terrorismo, que están vinculadas a la base de datos de la Interpol sobre documentos de viaje robados con el fin de verificar en línea los documentos sospechosos de manera inmediata.

Según el programa de exención de visado del Gobierno de los Estados Unidos de América, el riesgo de que los pasaportes de Liechtenstein sean falsificados o utilizados como documentos de viaje fraudulentos por terroristas es muy reducido. Solamente una oficina administrativa expide documentos de viaje en Liechtenstein (hasta la fecha, no han desaparecido ni se han sustraído pasaportes en blanco). Además, puesto que los documentos de viaje de Liechtenstein suelen atraer una atención especial de los guardias fronterizos, no son de utilidad para los terroristas.

2.4 a 2.6 Diálogo intercultural, prevención y derechos humanos

A nivel internacional, entre las actividades que lleva a cabo Liechtenstein para fortalecer el diálogo entre distintos países, culturas y civilizaciones figura su participación activa en las Naciones Unidas. A menudo Liechtenstein hace de mediador y promueve el fortalecimiento de las Naciones Unidas como foro de diplomacia multilateral.

A nivel nacional, cabe destacar la labor de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades. Por ejemplo, el 21 de marzo de 2006 se puso en marcha la campaña de vallas publicitarias sobre la “No exclusión”, que alude directamente a los problemas del trato desigual y la exclusión por motivos de raza.

En junio de 2002 el Gobierno designó a un grupo de trabajo entre oficinas contra el racismo, el antisemitismo y la xenofobia, que se ocupa de la coordinación de las políticas generales de integración de Liechtenstein. En ese sentido, actualmente se está elaborando un marco de políticas de integración.

Liechtenstein concede gran importancia al cumplimiento de todas las normas de derechos humanos y del derecho internacional en la lucha contra el terrorismo por parte de todos los Estados y todos los órganos responsables de las organizaciones internacionales. Para obtener una explicación detallada de las normas pertinentes para Liechtenstein y su aplicación, consúltense los informes correspondientes de los órganos competentes (por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos).

3. Asistencia técnica

Liechtenstein ha ofrecido asistencia técnica al Comité contra el Terrorismo en relación con la represión del terrorismo (véase el anexo 9 del cuarto informe al Comité). El ofrecimiento de asistencia abarca los ámbitos siguientes:

- Asesoramiento para la aplicación efectiva de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en particular con respecto a los requisitos para aplicar leyes contra la financiación del terrorismo;
- Participación de expertos de Liechtenstein en seminarios y programas de capacitación para funcionarios de los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales en relación con las medidas de lucha contra el terrorismo;
- Asesoramiento y apoyo *in situ* para la creación de dependencias de investigación financiera en todos sus aspectos, incluidos los legislativos, técnicos y administrativos.

Anexos

- 1) Carta del Comité contra el Terrorismo de fecha 31 de enero de 2006
 - 2) Conjunto de medidas legislativas para luchar contra el terrorismo
 - 3) Ley de diligencia debida
 - 4) Pasajes del Código Penal (artículos 128 a 131, 144, 145, 223 y 224)
 - 5) Informes anuales de la Dependencia de Investigaciones Financieras correspondientes a 2004 y 2005.
-